Expediente: PAOT-2009-141-SPA-78

No. Folio: PAOT-05-300/200-3219-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-141-SPA-78, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) *el desmoche de un árbol que se encuentra al interior del predio ubicado en la calle Acamapixtle núm. 14, en el Barrio de San Juan, en la Delegación Xochimilco, y el derribo de un árbol que se encontraba afuera del predio en comento, presuntamente con la finalidad de hacer un acceso al lugar, ambos sin las debidas autorizaciones* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-03/300/200-0357-2009, de fecha 19 de febrero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-141-SPA-78; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 18 de marzo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-03/300/200-0357-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 2 de marzo de 2009 el reconocimiento de los hechos denunciados, a través del cual se constató que:

> *(...) desde el espacio público se observa que dentro de un predio aparentemente baldío se encuentra un árbol de nombre común pirúl (Schinus molle), el cual se encuentra bifurcado y presenta rebrotes, tiene una altura de aproximadamente 60 cm en cada rama, al parecer es un árbol viejo con cortes que tienen tiempo de haber sido realizados; a su alrededor no se observan esquilmos ni ramas que demuestren los cortes recientes llevados a cabo en este*

individuo arbóreo, asimismo se constata la existencia de material de construcción como piedra braza y algunos montículos con cobertura vegetal.

En una de las esquinas de la parte exterior del predio en comento, se encuentra un árbol de nombre común fresno (Fraxinus uhdei) de aproximadamente 3.5 m de altura, el cual se encuentra bifurcado a 1m de altura, una de sus ramificaciones mide 2 m de alto y la otra 2.5 m aproximadamente, su diámetro a la altura del pecho (DAP) en ambas ramas es de 40 cm aparentemente. No presenta diámetro de copa ya que se encuentra totalmente desmochado, lo único que se encuentra es el tronco, el cual por su apariencia física demostraba ser un árbol sano, sin embargo debido a la poda excesiva que sufrió (desmoche con el 100% de su fronda original) perdió su estructura natural, haciéndolo más susceptible a cualquier tipo de plaga o enfermedad. Cabe mencionar que el árbol en comento se encuentra casi rodeado de cascajo proveniente de una barda perimetral que presuntamente fue demolida, ya que se observan restos de ésta sobre la banqueta.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0357-2009 de fecha 13 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle Acamapixtle número 14, Barrio San Juan, Delegación Xochimilco, sin embargo, éste no se presentó a comparecer.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0356-2009, de fecha 13 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informara si recibió solicitud o emitió autorización para llevar a cabo la poda de un fresno que se ubica en la esquina de la calle Acamapixtle número 14, Barrio de San Juan, Delegación Xochimilco, y en caso de no contar con ello se realicen las gestiones necesarias a efecto de iniciar procedimiento administrativo.

Al respecto, con fecha 15 de abril de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSU/SPJA/UDPJ/412/2009 de fecha 3 de abril de 2009, mediante el cual la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General Servicios Urbanos informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines realizó una búsqueda en los expedientes no encontrando documento alguno que avale dichos trabajos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0429-2009, de fecha 2 de abril de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-03/300/200-0357-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 3 de junio de 2009 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) se observa el fresno (Fraxinus uhdei) que se encuentra en el exterior del terreno baldío que se ubica a un costado del inmueble marcado con el número 15 de la calle Acamapixtle, el cual sufrió una afectación comúnmente conocida como desmoche del 100% de su fronda, sin embargo actualmente el desmoche no causó su muerte, pues presenta nuevos rebrotes, pero es importante señalar que perdió la estructura original de su copa.

Respecto al pirúl (Schinus molle) que fue derribado como se constató en la visita de reconocimiento anterior, sólo se observa el tocón dentro del predio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1188-2009, de fecha 11 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, girara sus instrucciones a fin de que se sancionara al propietario, ocupante y/o responsable del predio ubicado en calle Acamapixtle a un costado del número 15, Barrio San Juan, Delegación Xochimilco, por no contar con permiso y autorización para la poda de un individuo arbóreo (*Fraxinus uhdei)* ubicado frente al predio en comento, lo anterior en relación con el oficio DGSU/DSU/SPJA/UDPJ/412/2009 de fecha 3 de abril de 2009, mediante el cual la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General Servicios Urbanos informó que en sus expedientes no se encontró documento alguno que avale dichos trabajos.

Al respecto, con fecha 23 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSU/SPJA/UDPJ/1185/2009 de fecha 2 de septiembre de 2009, mediante el cual la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General Servicios Urbanos informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines realizó nuevamente una búsqueda en los expedientes no encontrando documento alguno que avale dichos trabajos

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-03/300/200-0357-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 9 de noviembre de 2009 el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) se observa el fresno (Fraxinus uhdei), recuperado con abundante follaje y rebrotes, producto de su recuperación; al parecer el desmoche que sufrió, no causó su muerte, sin embargo es importante mencionar que el árbol perdió la estructura original de su fronda y será necesario llevar a cabo podas de restauración de la copa.

Respecto al pirúl (Schinus molle) que fue derribado dentro del predio, ya no se encuentra el tocón que en visitas anteriores se podía observar.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el desmoche de un árbol que se encuentra al interior del predio ubicado en calle de Acamapixtle No.14, Barrio de San Juan, Delegación Xochimilco, y el derribo de otro árbol que se encontraba afuera del predio en comento, presuntamente con la finalidad de hacer un acceso al lugar, ambos sin contar con autorización.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató el derribo de un árbol dentro del predio y la poda de otro, fuera del mismo predio.

Derivado de lo anterior y al realizar el análisis de la información obtenida, se tiene que respecto al árbol derribado dentro del predio (Pirúl *Schinus molle)*, no se acreditó la existencia de violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, al constatar la existencia de un tocón que por sus características, hace tiempo que fue derribado, por lo que de acuerdo al articulo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que dice *(...) La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones (...).*Por lo anteriormente señalado, esta autoridad determina que para el caso del árbol derribado, no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad al articulo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduria, que a la letra dice *el trámite de la denuncia se tendrá por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

Al realizar el análisis de la información obtenida del árbol podado fresno (*Fraxinus uhdei),* se tiene que, éste no contó con el dictamen técnico ni la autorización correspondiente de la Delegación como lo refieren la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señalando que:

> *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes;*

En vista de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó que no se contaba con autorización para llevar a cabo la poda de un individuo arbóreo *(Fraxinus uhdei)*, y toda vez que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar al responsable de dichos actos, es responsabilidad de la Delegación cuidar y vigilar sus áreas verdes, lo anterior en base a la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 87 párrafo segundo que a la letra dice:

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes (parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo Pirúl (*Schinus molle*) que se encontraba en el interior del predio ubicado en la calle Acamapixtle a un costado del número 15, Barrio San Juan, Delegación Xochimilco, que por sus características, observadas en el primer reconocimiento, hace más de un año que fue derribado. Actualmente ya no se encuentra el tocón.

- Se constató el desmoche de un fresno (*Fraxinus uhdei)*, fuera del predio en comento, el cual no contó con autorización para dicho trabajo, pero actualmente se encuentra recuperado.

- De las documentales que integran el expediente en el que se actúa, no se desprenden elementos que permitan identificar de manera indubitable al responsable o responsables de haber llevado a cabo las acciones que indujeron al desmoche del árbol objeto de la presente indagatoria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, a que vigile sus áreas verdes a fin de que se cumpla lo establecido en los artículos 87, 89 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, a implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.

SEGUNDO.- En virtud de que se desconoce al culpable del derribo del pirúl *(Schinus molle)*, se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, a que de acuerdo a sus atribuciones, recupere el área foliar y servicios ambientales perdidos por el derribo de dicho árbol; plantando un árbol cerca del sitio donde fue la afectación.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.p **Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ROGF/JBB/jac*